



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	410013110003-2021-00249-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	VALENTINA HERNANDEZ SUAZA
DEMANDADO:	JHON HAROL OSORIO MARIN

Se encuentra al Despacho memorial presentado por la parte demandante el 13 de enero de 2023, en el que solicita lo siguiente: *i) Realizar la actualización de liquidación de crédito por presentar incumplimiento de la cuota de alimentos por la suma de \$4.214.700 ii) Que se realice los descuentos del salario al demandado por incumplimiento de las cuotas alimentarias. iii) Que se Libre oficio a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, a fin de que se impida la salida del país del ejecutado, hasta tanto no deje a disposición de este Despacho garantía suficiente de su obligación iv) Que se libres oficios a CIFIN y DATACREDITO, con el fin de que tenga en cuenta en sus reportes financieros v) Ordenar la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, se considera:*

1. Atendiendo la petición de actualización de liquidación de crédito se observa en el expediente que, mediante proveído del 7 de junio de 2022, se aprobó la liquidación de crédito del 26 de abril de 2022 por la suma de \$6.344.306, sin que a la fecha los sujetos procesales hayan presentado otra liquidación, sin embargo, la gestión de presentar y realizar la liquidación de crédito le corresponde a las partes del proceso y no al Juzgado, en consecuencia, se requerirá a la accionante para que presente actualización de liquidación de crédito concediéndole el término de 30 días para presentarla, so pena de aplicar las consecuencia jurídicas del artículo 317 del CGP.
2. Frente a la solicitud, de descuento por nomina al demandado por su incumplimiento en las cuotas alimentarias, se negará debido a que, en auto del 23 de julio de 2021, se decretó el embargo del salario del ejecutado,



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

decisión que fue comunicada mediante oficio No 512 del 10 de agosto de 2021, pero se requerirá al pagador de la Policía para que cumpla con la orden judicial comunicada en el oficio mencionado anteriormente.

3. En relación, al impedimento de salida del país, se negará al encontrarse decretada de oficio esta medida en proveído del 23 de julio de 2021, comunicado mediante oficio No 512 del 10 de agosto de 2021.
4. En cuanto, a la solicitud de oficios a CIFIN y DATACRÉDITO, no se accede conforme a Ley 2097 de 2021, que creo el registro nacional de deudores de cuotas alimentos, que mediante el principio de Interoperabilidad se intercambiara la información con las demás entidades.
5. En virtud de la solicitud de inscripción del demandado en el registro de deudores alimentarios morosos elevada por la parte demandante, y conforme al artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, previo a decidir frente a su procedencia se correrá traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a la demandante, a través de su apoderada judicial para que, en un término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, presenten la actualización de la liquidación de crédito, so pena de decretar las consecuencias jurídicas del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: REQUERIR al TESORERO Y/O PAGADOR de la POLICIA NACIONAL, se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en nuestro Oficio No 512 del 10 de agosto de 2021. Líbrese el comunicado respectivo adjuntado el comunicado anterior.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: NEGAR, el decreto de la medida cautelar consistente en el impedimento de salida del país, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: NEGAR, librar oficios a CIFIN y DATACRÉDITO, por lo expuesto anteriormente.

QUINTO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días hábiles al deudor alimentario, para que se pronuncie frente a la solicitud de la parte demandante señalándole que solo puede proponer como excepción a la solicitud de registro de deudores alimentarios morosos, el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02544cc7099e02b0be6d8d7a418d9f4b4c780011c7fa765822f81e2635f9485**

Documento generado en 02/02/2023 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>